

Anexo 13-A
Entrada Temporal de Personas de Negocios

Sección 1

1. En el caso de Chile:

- (a) Las personas de negocios que ingresan a Chile bajo cualquiera de las categorías establecidas en el Artículo 13.2, incluyendo cónyuges y dependientes de personal transferido dentro de una empresa, deben considerarse como involucradas en actividades que son del interés del país.
- (b) Las personas de negocios que ingresan a Chile bajo cualquiera de las categorías establecidas en el Artículo 13.2, y a quienes se les ha expedido una visa temporal, deberán recibir la extensión de dicha visa temporal por períodos subsiguientes, siempre que las condiciones en que se ha basado su otorgamiento permanezcan en efecto, sin que sea necesario que dicha persona solicite la residencia permanente.
- (c) Cuando un nacional:
 - (i) ha sido favorecido con el otorgamiento al derecho a entrada temporal según lo dispuesto en el Artículo 13.4 por un período mayor de 12 meses; y
 - (ii) tiene un cónyuge;

Chile deberá, en el caso de una solicitud presentada por un cónyuge acompañante de un nacional de Australia que cumple con los requisitos establecidos en Chile para el otorgamiento de una formalidad migratoria, otorgar al cónyuge acompañante el derecho a entrada, permanencia, trabajo y movimiento temporales, por igual período que el otorgado al nacional en cuestión.

- (d) Las personas de negocios que ingresan a Chile pueden también obtener una cédula de identidad para extranjeros.

Sección 2

2. En el caso de Australia:

Para los efectos de esta sección del Anexo:

Vendedor de servicios significa un nacional que es un representante de ventas de un proveedor de servicios de una Parte que persigue obtener la entrada temporal en la otra Parte con el propósito de negociar o convenir acuerdos para la venta de servicios para ese proveedor de servicios, cuando tal representante no estará involucrado en realizar ventas directas al público general o a suministrar los servicios directamente.

Entrada Temporal de Corta Duración

- (a) Australia deberá, a solicitud de un visitante de negocios chileno que cumpla con el criterio de Australia para el otorgamiento de una formalidad migratoria, otorgar a ese visitante de negocios, a través de una única formalidad migratoria, el derecho a entrada temporal a, y estadía y movimiento en, Australia, consistente con el propósito de la visita, por un período de hasta 90 días. Un visitante de negocios de Chile que sea un vendedor de servicios podrá prolongar su estadía hasta por un período de 12 meses.

Entrada Temporal de Larga Duración

- (b) Australia deberá, a solicitud de un proveedor de servicios bajo contrato, un ejecutivo o una persona transferida dentro de una empresa, que sea un nacional de Chile que cumpla con el criterio de Australia para el otorgamiento de una formalidad migratoria, otorgar a esa persona, a través de una única formalidad migratoria, el derecho a entrada temporal a, y estadía, trabajo y movimiento temporal en,

Australia. Estos derechos deben ser otorgados por un período inicial de tiempo, suficiente para suministrar servicios relevantes y consistentes con el propósito de la visita, para:

- (i) una persona transferida dentro de una empresa, que cumpla con la definición de personal transferido dentro de una empresa y quien es un gerente, por un período de hasta cuatro años, con la posibilidad de extender su estadía;
- (ii) una persona transferida dentro de una empresa, que cumpla con la definición de personal transferido dentro de una empresa y quien es un especialista, por un período de hasta dos años, con la posibilidad de extender su estadía; y,
- (iii) un proveedor de servicios bajo contrato por un período de hasta un año, con la posibilidad de extender su estadía.

(c) Cuando un nacional:

- (i) le ha sido otorgado el derecho a entrada temporal bajo el Artículo 13.4 por un período superior a 12 meses; y
- (ii) tiene un cónyuge;

Australia deberá, a solicitud de un cónyuge acompañante que sea un nacional de Chile que cumpla con el criterio de Australia para el otorgamiento de una formalidad migratoria, otorgar a ese cónyuge acompañante el derecho a la entrada, estadía, trabajo y movimiento temporal, por igual período que el otorgado al nacional en cuestión.